

RESOLUCIÓN No.

Nº 3042

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA PARCIAL para REMODELACIÓN DE VIVIENDA a favor de: DAIRO ALFONSO MONTES ESPITIA"

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En Nombre y representación de la NACION, - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-

Y

CONSIDERANDO:

Que mediante El Decreto 1272/2018 articulo 2.4.42.3.2.2, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial

Que mediante solicitud radicada, bajo el número 2020-CES-059828 de fecha 04/11/2020, el (la) docente: DAIRO ALFONSO MONTES ESPITIA, identificado(a) con la C.C No. 73.560.889, solicita el reconocimiento y pago de una CESANTIA PARCIAL, con destino a REMODELACIÓN DE VIVIENDA, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación: MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS

Que aportó los siguientes documentos:

Que según certificación expedida por la Oficina de Atención al Ciudadano, (Certificaciones), de la Secretaría de Educación de Bolívar, se comprobó que ha prestado sus servicios y que los factores salariales devengados para la liquidación son:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del docente.
- Certificado de tiempo de servicios.
- Certificado de salarios.
- Contrato de obra.
- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, no mayor a tres meses.
- Fotocopia de la matrícula profesional y cédula de ciudadanía ingeniero ó arquitecto.
- Reportes anuales de Cesantías

TIEMPO LABORADO					
FECHA INIC	FECHA FIN	No. DIAS LAB	AÑOS	MESES	DIAS
12/02/1996	30/12/2019	8599	23	10	19

AÑOS

VALOR

1996	270.539
1997	336.272
1998	416.728
1999	479.462
2000	517.947
2001	674.686
2002	816.473
2003	853.234
2004	900.076
2005	949.582
2006	1.458.547
2007	1.430.699
2008	1.588.901
2009	2.063.252

RESOLUCIÓN No.

Nº 3042

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA PARCIAL para REMODELACIÓN DE VIVIENDA a favor de: DAIRO ALFONSO MONTES ESPITIA"

2010	2.104.517
2011	2.605.819
2012	2.985.210
2013	2.832.798
2014	3.488.412
2015	3.687.187
2016	3.730.336
2017	4.743.516
2018	5.251.661
2019	4.927.072

TOTAL CESANTIAS \$ 49.112.926

Menos Cesantías Parciales Canceladas

Res No. 1785 2009-10-19 \$ 9.104.245

Res No. 0310 2017-04-24 \$ 21.356.096

TOTAL AVANCES \$ 30.460.341

TOTAL CESANTIAS PARCIALES A PAGAR \$ 18.652.585

Que el valor a descontar por concepto de Cesantías parciales canceladas es: **\$ 30.460.341oo.**

Que el valor de la Reparación de vivienda es de: **\$ 25.114.336,80**, los cuales cancelará con sus Cesantías el valor de **\$ 18.652.585,oo**, reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4, 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite, que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

Las Cesantías parciales solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto. Sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de solicitudes y los reconocimientos y pagos cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros, la Ley 6ª de 1945, Ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989, Ley 1071 de 2006; 1955 del 2019 y demás normas que los modifican y adicionan.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a: **DAIRO ALFONSO MONTES ESPITIA**, identificado(a) con la C.C No. **73.560.889**, la cantidad de: **\$ 49.112.926,oo**, por concepto de liquidación Parcial de cesantías **REPARACION DE VIVIENDA**, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente.

RESOLUCIÓN No.

Nº 3042

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA PARCIAL para **REMODELACIÓN DE VIVIENDA a favor de: DAIRO ALFONSO MONTES ESPITIA**"

PARAGRAFO PRIMERO: De la suma reconocida descontar el valor de: **(\$ 30.460.341,00)**, por concepto de cesantías parciales ya pagadas.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida exceptuando los valores estipulados en el párrafo primero del presente artículo queda un saldo líquido por valor de: **\$18.652.585,00**, que será cancelado, por la entidad fiduciaria La Previsora S.A., según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad a: **DAIRO ALFONSO MONTES ESPITIA**, identificado(a) con la C.C No. **73.560.889**.

PARAGRAFO 1: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4, 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

ARTICULO CUARTO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO QUINTO: : Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011, y las demás normas que lo modifiquen, complementen o reemplacen.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige desde su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Turbaco - Bolívar, a los

30 DIC 2020

VERÓNICA MONTERROSA TORRES

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

Vo. Bo Jefe Jurídico: DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS

Vo. Bo. Coordinador F.P.S.M.: EDESIO ISAAC FONSECA KAMEL

Elaboro: Jacqueline Pico
Técnico SEC. FPSM

EXT-BOL-20- -025743 30/10/2020

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.